

ACUERDO Nro. 0241

Juan Sebastián Palacios Muñoz
MINISTRO DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes primordiales del Estado, entre otros, planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir;

Que, el inciso tercero del numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.”*;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador: *“(...) reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”*;

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.”*;

Que, el numeral 2 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: *“El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.”*;

Que, el numeral 1 del artículo 154, de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...).”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”*

Ministerio del Deporte

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel E10-122 y 6 de Diciembre

Código postal: 170501 / Quito-Ecuador

Teléfono: + (593 2) 3969200

www.deporte.gob.ec



Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;*

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social, de 09 de marzo de 2022, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 29 de 25 de marzo de 2022, dispone: *“Vivienda de interés social.- La vivienda de interés social es la vivienda adecuada y digna, subsidiada y preferentemente gratuita, destinada a satisfacer la necesidad de vivienda de la población en situación de pobreza o vulnerabilidad y de las personas de los grupos de atención prioritaria, en especial la que pertenece a los pueblos indígenas, afroecuatorianos y montubios; teniendo como población preeminente a las mujeres cabezas de hogar, las mujeres víctimas de violencia de género, las personas migrantes en condición de repatriadas y/o retornadas, que acrediten la condición de serlo, los ex combatientes de los conflictos bélicos de 1981 y 1995; y, todas las personas que integran la economía popular y solidaria, que presentan la necesidad de vivienda propia, sin antecedentes de haber recibido anteriormente otro beneficio similar.*

La demarcación de la población beneficiaria de vivienda de interés social, así como los parámetros y procedimientos que regulen el acceso, financiamiento y consecución de los proyectos, serán determinados en base a lo establecido por el ente rector de hábitat y vivienda, en coordinación con el ente rector de inclusión económica y social.

Los programas de vivienda de interés social se implementarán en suelo urbano y rural, de acuerdo con las garantías de vivienda determinadas en esta Ley.”;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social establece: *“Clasificación de la vivienda de interés social regulada por esta ley, se clasifica de la siguiente manera: a. **Vivienda de interés social:** La vivienda de interés social es la primera y única vivienda digna y adecuada, en áreas urbanas y rurales, destinada a los ciudadanos ecuatorianos en situación de pobreza y vulnerabilidad; así como, a los núcleos familiares de ingresos económicos bajos e ingresos económicos medios, de acuerdo a los criterios de selección y requisitos determinados por el ente rector de hábitat y vivienda, que presentan necesidad de vivienda propia, sin antecedentes de haber recibido anteriormente otro beneficio similar.*

*Esta vivienda se divide en: a.1) **Primer segmento:** Vivienda de interés social con subsidio total del Estado*

(100% de subsidio), para beneficiarios que cumplan los criterios de elegibilidad y priorización (pobreza o vulnerabilidad) determinados en los censos económicos y sociales oficiales, y por el ente rector de desarrollo urbano y vivienda. (...);

Que, el literal g) del artículo 9 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, prevé como un derecho de los deportistas de alto rendimiento y nivel formativo: “g) *Acceder de acuerdo a su condición socioeconómica a los planes y proyectos de vivienda del Ministerio Sectorial competente, y demás beneficios*”;

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: “*El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los deportistas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad*”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)*”;

Que, en Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, el Sr. Guillermo Lasso Mendoza - Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó: “*Art. 1.- La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 278 del 6 julio de 2018 y demás normativas vigentes*”;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021, dispone: “*Designar al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro de Deporte*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 375 de 18 de marzo de 2022, el Presidente de la República del Ecuador declara al deporte como política de Estado para promover la salud física y mental, el desarrollo social y económico, la seguridad, la integración comunitaria, la educación y, la formación de niños y jóvenes;

Que, la Norma de Control Interno Nro. 400, respecto a las actividades de control señala: “*La máxima autoridad de la entidad y las servidoras y servidores responsables del control interno de acuerdo a sus competencias, establecerán políticas y procedimientos para manejar los riesgos en la consecución de los objetivos institucionales, proteger y conservar los activos y establecer los controles de acceso a los sistemas de información. Las actividades de control se dan en toda la organización, en todos los niveles y en todas las funciones. Incluyen una diversidad de acciones de control de detección y prevención, tales como: separación de funciones incompatibles, procedimientos de aprobación y autorización, verificaciones, controles sobre el acceso a recursos y archivos, revisión del desempeño de operaciones, segregación de responsabilidades de autorización, ejecución, registro y comprobación de transacciones, revisión de procesos y acciones correctivas cuando se detectan desviaciones e incumplimientos. Para ser*

Ministerio del Deporte

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel E10-122 y 6 de Diciembre

Código postal: 170501 / Quito-Ecuador

Teléfono: + (593 2) 3969200

www.deporte.gob.ec



efectivas, las actividades de control deben ser apropiadas, funcionar consistentemente de acuerdo a un plan a lo largo de un período y estar relacionadas directamente con los objetivos de la entidad. La implantación de cualquier actividad o procedimiento de control debe ser precedido por un análisis de costo/beneficio para determinar su viabilidad, conveniencia y contribución en relación con el logro de los objetivos, es decir, se deberá considerar como premisa básica que el costo de establecer un control no supere el beneficio que pueda obtener.”;

Que, mediante Acuerdo Nro. MIDUVI-MIDUVI-2022-0011-A, de 16 de junio de 2022, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, emitió el “Reglamento que Regula el Acceso a los Subsidios e Incentivos para Vivienda de Interés Social y Vivienda de Interés Público”;

Que, el numeral 1 del artículo 84 del Reglamento que Regula el Acceso a los Subsidios e Incentivos para Vivienda de Interés Social y Vivienda de Interés Público, establece: “De los casos de excepción del registro social.- Son casos de excepción del registro social los siguientes: 1. Deportistas destacados.”;

Que, el numeral 2 del artículo 86 del Reglamento que Regula el Acceso a los Subsidios e Incentivos para Vivienda de Interés Social y Vivienda de Interés Público prevé como requisito para los deportistas de alto rendimiento destacados, que requieran acceder a los programas de viviendas del MIDUVI: “Resolución emitida por el ente rector del deporte en la cual se la haya declarado como deportista de alto rendimiento destacada o destacado.”;

Que, mediante acta Nro. 005 de fecha 30 de mayo de 2022, se convocó a la reunión extraordinaria del Consejo Estratégico de Monitoreo Continuo al Alto Rendimiento – CEMCAR, el cual se procedió a la recategorización del Deportista Emerson Chala de la categoría Base para la Categoría Élite.

Que, con Oficio Nro. MD-DM-2022-0258-OF de fecha 04 de abril de 2022, el señor Sebastián Palacios, Ministro del Deporte, solicita a la economista Diana Apraes, Directora Ejecutiva, el apoyo para el Registro Social en información sobre los deportistas pertenecientes al proyecto “Fortalecimiento del Deporte de Alto Rendimiento de Ecuador”.

Que, mediante Oficio Nro. URS-DEJ-2022-0058-O de fecha 13 de abril de 2022 la economista Diana Gabriela Apraes Gutiérrez, Directora Ejecutiva de la Unidad de Registro Social remite al Lcdo. Sebastián Palacios, Ministro del Deporte Respuesta al oficio Nro. MD-DM-2022-0258-OF: Apoyo Registro Social en información sobre deportistas alto rendimiento, en el cual anexa una matriz de los atletas de Alto Rendimiento donde consta el deportista sordo Emerson Alejandro Chala Chala con registro Social.

Que, Con fecha 25 de agosto de 2022, el señor Rodrigo Salazar, Presidente de la Federación Ecuatoriana de Deportes para Personas Sordas – FEDEPDAL, certificó a esta Cartera de Estado, que el atleta con discapacidad auditiva EMERSON ALEJANDRO CHALA CHALA, con cédula de identidad # 0401738190, participó en los VIGÉSIMOS CUARTO JUEGOS SORDOLÍMPICOS DE VERANO CAXIAS DO SUL - BRASIL 2022 obteniendo la PRESEA DE ORO en la prueba 400 metros vallas, con un tiempo de 52, 35”;

Ministerio del Deporte

Dirección: Av. Gaspar de Villarreal E10-122 y 6 de Diciembre

Código postal: 170501 / Quito-Ecuador

Teléfono: + (593 2) 3969200

www.deporte.gob.ec



Que, mediante informe técnico justificativo para considerar a deportista convencional de alto rendimiento como deportista destacado por su logro en Evento del Ciclo Sordolímpico – periodo fiscal 2022., elaborado por el licenciado Raul Ramiro Arcentales Fernandez, revisado por la licenciada Nadia Carrion F. y validado y Autorizado por el licenciado Jorge Paredes G., Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento, recomienda: *“Es factible que se estime el reconocimiento al deportista por su logro internacional en los XXIV JUEGOS SORDOLIMPICOS CAXIAS DO SUL – BRASIL, y se solicite al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, se considere la asignación de una vivienda de interés social con subsidio total del Estado a EMERSON ALEJANDRO CHALA CHALA, en su calidad de deportista destacado conforme las disposiciones contenidas en la Ley Organica de Viviendas de Interés Social y Reglamento que regula el Acceso a los Subsidios e Incentivos para Vivienda de Interés Social y Vivienda de Interés Publico.*

- *Con estos antecedentes, y entendiendo el derecho y mérito por los resultados deportivos conseguidos durante la vida deportiva de EMERSON ALEJANDRO CHALA CHALA, con numero de cedula 0401738190, en calidad de seleccionado nacional, en eventos del programa mundial en los años 2021 y 2022, se considera justificable un reconocimiento que se considere pertinente, respaldando en lo establecido en las normas legales vigentes y no tenga ningún impedimento.*

- *Es pertinente emitir un Acuerdo Ministerial, en el que se declare que el atleta es un deportista destacado y se solicite al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda se considere la asignación de una vivienda de interés social con subsidio total del estado a EMERSON ALEJANDRO CHALA CHALA, en su calidad de deportista destacado, conforme las competencias conferidas a dicha Cartera de Estado.*

Con lo señalado anteriormente es procedente emitir INFORME TÉCNICO FAVORABLE, para que continúen los trámites pertinentes bajo parámetros establecidos en las normativas legales vigentes y aprobación de las autoridades competentes.”;

Que, mediante memorando Nro. MD-SSDAR-2022-0902-MEM, de 02 de septiembre de 2022, dirigido a la Subsecretaria de Deporte y Actividad Física, el Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento, solicitó: *“(…) una vez Validado y Autorizado por la Subsecretaria a mi cargo, sugiero que se continúe con el trámite correspondiente con la finalidad que se considere al deportista con Discapacidad Auditiva de Alto Rendimiento como Deportista Destacado por su logro en los XXIV JUEGOS SORDOLIMPICOS – CAXIAS DO SUL BRASIL”;*

Que, mediante nota inserta en el memorando Nro. MD-SSDAR-2022-0902-MEM, de 02 de septiembre de 2022, la Subsecretaria de Deporte y Actividad Física, dispuso a la Dirección de Asesoría Jurídica lo siguiente: *“Estimada Directora, favor revisar, analizar y emitir el criterio jurídico con relación a la procedencia y viabilidad de proceder con lo solicitado en el siguiente trámite, para el efecto deberá revisar el memorando y anexos de la presente petición. De ser el viable y procedente jurídicamente favor elaborar el instrumento legal correspondiente.”;*

Que, mediante Informe Jurídico Nro. MD-DAJ-INFJ-AN-2022-050, de 02 de septiembre de 2022, la Dirección de Asesoría Jurídica determina la viabilidad legal para la expedición del respectivo

Ministerio del Deporte

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel E10-122 y 6 de Diciembre

Código postal: 170501 / Quito-Ecuador

Teléfono: + (593 2) 3969200

www.deporte.gob.ec



acuerdo ministerial, por parte de la máxima autoridad del Ministerio del Deporte; conforme se adjunta al memorando Nro. MD-DAJ-2022-0923-MEM de 02 de septiembre de 2022;

Que, del análisis antes indicado se puede evidenciar que se ha cumplido con el debido procedimiento establecido en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y demás normativa aplicable, habiéndose enunciado las normas y principios jurídicos y la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho antes indicados;

En ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Artículo. 1.- Felicitar al deportista Emerson Alejandro Chala Chala; y, agradecer por su ejemplo de constancia, esfuerzo, dedicación y perseverancia, su destacada participación deportiva, lo cual constituye un verdadero ejemplo para las nuevas generaciones.

Artículo. 2.- Declarar a Emerson Alejandro Chala Chala, como deportista destacado por su dedicación, esfuerzo y perseverancia al sobresalir en los eventos deportivos en los que han participado.

Artículo. 3.- Reconocer sus logros obtenidos y su ardua labor en beneficio del deporte ecuatoriano.

Artículo. 4.- Ratificar el compromiso de esta Cartera de Estado de promover, coordinar el deporte y la actividad física como actividades para la formación integral del ser humano preservando principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación.

Artículo. 5.- Solicitar al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, se considere la asignación de una vivienda de interés social con subsidio total del Estado a Emerson Alejandro Chala Chala, en su calidad de deportista destacado conforme las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social y Reglamento que Regula el Acceso a los Subsidios e Incentivos para Vivienda de Interés Social y Vivienda de Interés Público.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese a la Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento la ejecución del presente instrumento legal.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Comunicación Social, la publicación del presente Acuerdo en la página web de esta Cartera de Estado.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección Administrativa la remisión del presente Acuerdo para su respectiva publicación en el Registro Oficial.

CUARTA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción y será de ejecución inmediata, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los 02 día(s) del mes de septiembre de dos mil veintidós.

Comuníquese y Publíquese. -

Juan Sebastián Palacios Muñoz
MINISTRO DEL DEPORTE